

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/0587/2015
Expediente	

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Abril 22, 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Por instrucciones de Consejero Jurídico M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 10, fracciones, XI y XVI, 11, fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, y 17, fracciones I, IV, VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES”

A efecto de que sí así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dichos proyectos no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN

**M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**



C.c.p.- M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.
M. en D. Carlos Alberto Figueroa Vázquez.- Director General de Consultoría de Asuntos Administrativos.- Mismo fin.
Expediente/ Minutario
JJSN/JAGCP/XIBT





MORELOS
PODER EJECUTIVO

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Casa Morelos; a diecisiete de abril del 2015

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 70, fracciones I y XXVI, de la Constitución Local otorgan al Gobernador del Estado la capacidad de adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración y tener, en forma exclusiva, la facultad de iniciar Leyes para crear los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

De acuerdo a lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador del Estado para el buen despacho de sus atribuciones podrá auxiliarse de las Secretarías, Dependencias y Entidades que componen la Administración Pública Estatal, la cual se divide en central y paraestatal. La Administración Pública Paraestatal, de acuerdo a ese mismo ordenamiento, se compone de los siguientes organismos auxiliares: organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos.

Al Gobierno del Estado le corresponde ejecutar la normativa en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano sustentable de los centros de población, constituyendo, administrando y promoviendo reservas territoriales, dotación de



infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección y mantenimiento del equilibrio ecológico.

Hoy, Morelos es una entidad con una intensa problemática relacionada con los asentamientos humanos irregulares, debido a que el estado de Morelos cuenta con una superficie de 498,817-00-00.00 hectáreas, de las cuales 356,275-13-00 corresponden a propiedad social, lo que representa un 71.42 % del territorio estatal, repartida entre 204 ejidos y 29 comunidades en los 33 municipios del Estado. Del total de estos núcleos agrarios, ya están debidamente regularizados, en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, 199 ejidos y 17 comunidades, estando pendientes de certificarse 17 núcleos agrarios.

Actualmente, 44 ejidos de 16 municipios han adoptado el dominio pleno para desincorporarse de la propiedad social, arrojando una superficie total desincorporada de 4,544-17-76.53 hectáreas. Que representa tan solo el 1.27% del total de la propiedad social.

Desde otra perspectiva, la ausencia de una política de oferta de reservas territoriales y el adecuado control en el uso y aprovechamiento del suelo, ha traído como consecuencia un crecimiento desordenado, expansivo y costoso de buena parte de los centros de población del Estado.

Los procesos de cambio de suelo rural a urbano, así como el incremento descontrolado de los asentamientos irregulares, muchos en zonas de riesgo, no pueden continuar con la tendencia actual; es imprescindible una acción decidida, responsable y estratégica del Gobierno del Estado, que dé paso a una solución integral.

Lo que agrava la situación de estos asentamientos humanos irregulares es que se han establecido en áreas que por su naturaleza no son aptas para el crecimiento urbano. La carencia secular de mecanismos legales adecuados para la incorporación ágil del suelo de propiedad social al mercado



inmobiliario, explica buena parte del desorden y la ilegalidad que han caracterizado el desarrollo urbano de nuestro Estado.

Se requieren instrumentar políticas públicas que permitan no sólo corregir el problema ya existente, sino también prevenir, mediante la instrumentación de mecanismos idóneos sustentados en una adecuada legislación.

El actual marco legal agrario permite que muchas de estas superficies sean desincorporadas del régimen ejidal o comunal sin necesidad de recurrir a la expropiación por causa de utilidad pública. Mediante la aportación de tierras de uso común al patrimonio de sociedades mercantiles y civiles, así como a través de la adopción del dominio pleno sobre tierras parceladas, las propias asambleas de los núcleos agrarios pueden incorporar tierra a proyectos inmobiliarios que resulten congruentes con los planes y programas de desarrollo urbano que definan las autoridades locales. Esto implica la posibilidad de que tanto los ejidos como las comunidades se transformen en interlocutores efectivos del gobierno para diseñar y aplicar estrategias que permitan imprimirle orden y legalidad al futuro crecimiento de los principales centro urbanos de Morelos.

De esta manera, se estima necesario que el Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT) deba contar con el sustento legal adecuado para poder crear un banco de suelo en cada ciudad, para satisfacer ordenada y anticipadamente, a costos razonables, las necesidades de vivienda, equipamiento urbano y desarrollo regional, y así estar en condiciones de poder abatir la ocupación anárquica de tierra ejidal y comunal, evitando la necesidad de incorporación de suelo al desarrollo urbano por la vía de la irregularidad.

Esta incorporación de suelo social al desarrollo urbano, cuidará en todo momento el orden urbano, la justicia campesina, el acceso popular a la vivienda, el desarrollo comunitario y la inversión privada. Además, vigilará las mejores condiciones de participación de los núcleos agrarios en las operaciones de incorporación de suelo.



Otro de los objetivos, también debe ser promover que los núcleos agrarios que tengan suelo apto, y si así lo desean, lo oferten a quien lo necesite, cuidando que en el proceso se respete la normatividad agraria y urbana aplicable, se desalienten los procesos especulativos, procurando que los núcleos de población agrarios participen en tiempo, cantidad y calidad de los productos inmobiliarios y se garanticen superficies y precios accesibles de suelo o vivienda a los consumidores urbanos de escasos recursos. Todo lo cual desalentará la invasión de predios no aptos y en lugares de alto riesgo.

Así también, se debe concebir como un programa autofinanciable no lucrativo para las instituciones públicas que, por sus funciones, participan en adquisición, expropiación o desarrollos, por lo que se debe contar con sistemas de facilitación y mecanismos de recuperación, aunque con posibilidad de operar, según disponibilidades, proyectos sociales con recuperación parcial o diferida.

La presente iniciativa de Ley pretende lograr un proyecto de urbanización ordenado, al que se integre la posibilidad de que el Gobierno, a través de sus facultades que se requieren ampliar, la obtención de reservas territoriales que en su momento y ante el problema de desarrollos urbanos irregulares, esté en posibilidad de otorgar a la población soluciones de fondo en la que permitan en su caso reubicación de asentamientos humanos e integrarlos a un desarrollo urbano ordenado y con acceso inmediato a la actividad económica y social de sus poblados y ciudades.

Para ese propósito, el Gobierno del Estado cuenta desde enero de 1995, con la CERT, que constituye un adelanto en el tema y que puede ser utilizada como instrumento fundamental. Desde luego, para ello se requiere de una serie de reformas legales que fortalezcan su diseño institucional y su capacidad operativa.



Debe pasar de acciones limitadas y de coyuntura, a desarrollar enfoques preventivos y de largo plazo, atendiendo tanto al grave problema de los asentamientos humanos irregulares como a la generación y promoción de una política de suelo y reservas territoriales, que aseguren la conducción del proceso de urbanización por parte del Estado.

No pasa por alto la consideración de que la regularización se ha enfocado a la tenencia de la tierra de la propiedad sujeta al régimen agrario, dejando de lado otras modalidades de irregularidad territorial, mismas que hay que diferenciar y atender, conforme a lo siguiente:

- 1) Ocupación ilegal de propiedades públicas de los tres órdenes de gobierno, en especial causas, áreas naturales, zonas de riesgo y derechos de vía;
- 2) Irregularidad urbanística, que se traduce en fraccionamientos o parcelación de la tierra fuera de los estándares mínimos de infraestructura, equipamiento, servicios públicos y seguridad de los asentamientos humanos;
- 3) Irregularidad en la tenencia o posesión de la tierra, mediante la ocupación, urbanización y venta ilegal de áreas, predios y parcelas, sin cubrir los requisitos legales para ello o sin intervención de sus legítimos propietarios;
- 4) Irregularidad o carencia en los títulos de propiedad de asentamientos y construcciones legítimas, que no tienen inscripciones registrales o que los mismos son deficientes, y
- 5) Ocupaciones ilegales de viviendas construidas por empresas privadas y financiadas por los organismos nacionales de vivienda, que fueron abandonadas o desocupadas por sus titulares y acreditados originarios.

Por otra parte, del lado de la oferta, no existen instrumentos en el mercado para ofrecer suelo, correctamente ubicado, urbanizado y sustentable, para asentamientos de bajos ingresos; además de no contar con la suficiente



cantidad para las grandes infraestructuras y equipamientos públicos. Los mecanismos vigentes son parciales e ineficientes.

Por ello, el Poder Ejecutivo a mi cargo considera necesario un replanteamiento a fondo respecto de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para cubrir cuatro ejes sustantivos de su quehacer público:

- 1) Atender los procesos de regularización integral del suelo;
- 2) Constituir reservas territoriales;
- 3) Ofertar suelo para las distintos usos y necesidades, y
- 4) Coordinar con otras instancias gubernativas la adecuada gestión y uso de su territorio.

La reforma que se promueve por la presente iniciativa busca otorgarle a la CERT atribuciones e instrumentos con una amplia posibilidad de operación que le permita: intervenir directamente sobre el mercado de suelo, promoviendo, asesorando e inclusive acunando proyectos de inversión; realizar adquisiciones o habilitaciones directas de suelo; ejercer subsidios, garantías o el financiamiento de proyectos; en su caso, gestionar facilidades fiscales y administrativas; y, entre otras, convocar y asesorar a los gobiernos municipales para los proyectos de utilización y desarrollo del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES"



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 2; 4; 5; 6; 8 y la fracción II del artículo 10; del Decreto número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La Comisión, tendrá por objeto:

- I. La constitución de Reservas Territoriales, la administración y promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y vivienda; interviniendo en esta última hasta la entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad que dé certeza jurídica a los solicitantes, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca;
- II. Promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la tenencia de la tierra de predios en los que existan asentamientos humanos irregulares con factibilidad técnica y jurídica que se encuentren en territorio del Estado, siempre que estos no correspondan a zonas federales, con la finalidad de otorgarles a los poseedores certeza jurídica en su patrimonio;
- III. Integrar y administrar bancos de suelo con viabilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica para el desarrollo del Estado;
- IV. Adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal, para el cumplimiento de sus fines, así como aprovechar para ello aquellos del dominio privado del Estado que el Poder Ejecutivo le asigne en patrimonio y que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser destinados a la solución de problemas de vivienda, observando las disposiciones legales respectivas;
- V. Enajenar bienes territoriales que formen parte de su patrimonio, de conformidad con los Programas de Desarrollo sobre la materia que impulsen la Federación, el Gobierno del Estado, los Municipios y los particulares, así como lo que establece la Constitución Política y las Leyes del Estado;
- VI. Celebrar operaciones de compra y venta, promesa de venta, fideicomisos, arrendamientos, hipoteca, garantía de créditos o de cualquiera otra naturaleza para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Gestionar ante las instituciones de crédito facultadas para el efecto, los financiamientos que requiera para el logro de sus finalidades;
- VIII. Gestionar y adquirir los inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines, en materia de servicios públicos y sociales;
- IX. En general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y ejecutar la Política Estatal de Suelo que contribuya al ordenamiento territorial y al desarrollo integral del estado de Morelos;
- II. Integrar y administrar un bancos de suelo con viabilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica para el desarrollo del Estado, promoviendo el mejor uso de los predios baldíos urbanizados y subutilizados, que impulse la producción social del hábitat;
- III. Formular y promover proyectos de inversión tendientes a la adquisición y habilitación de suelo para los diferentes usos;
- IV. Prestar asistencia administrativa, técnica y operativa a los núcleos ejidales que lo soliciten, en los procesos de desincorporación de suelo de origen social;
- V. Ejecutar las acciones tendientes a la regularización territorial, así como promover la adopción de los mecanismos legales, administrativos, fiscales y financieros que regulen e incentiven la disponibilidad de suelo en calidad, oportunidad y precio para los distintos usos que se requieran en el estado de Morelos;
- VI. Promover la creación de entidades ejecutoras de los fondos, subsidios y recursos federales dirigidos a atender las necesidades de suelo, así como la coordinación de las políticas y programas federales y estatales que permitan una mayor y mejor capacidad operativa y financiera;
- VII. Estructurar y contratar fuentes de fondeo y los esquemas de financiamiento, público o privado, para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Adquirir, enajenar, arrendar, afectar en fideicomiso, permuta y, en general, realizar cualquier acto jurídico destinado a la constitución de reservas territoriales, así como para la administración, financiamiento y promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y vivienda; la regularización de la tenencia de la tierra y planes y desarrollo de la vivienda, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Estatal de Ordenamiento Territorial, y los que de este deriven, cuidando en todo caso el medio ambiente y las reservas ecológicas del Estado, de conformidad con su Estatuto Orgánico;
- IX. Adquirir y enajenar valores, títulos y acciones de empresas públicas o privadas relacionadas con su objeto, así como celebrar con inversionistas los contratos correspondientes, a título oneroso o gratuito, para la transferencia de reservas territoriales o de suelo apto, de acuerdo a los

- planes y programas de desarrollo aplicables y de conformidad con las reglas que establezca su Junta de Gobierno;
- X. Ejercer, en representación del Gobierno de Estado, el derecho de preferencia que tiene en su favor, en términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
 - XI. Integrar a la cuenta pública de Gobierno de Estado, que se remita al Poder Legislativo anualmente, el informe correspondiente respecto del ejercicio de las atribuciones a que se refieren las tres fracciones que anteceden;
 - XII. Coadyuvar en la realización del inventario del patrimonio territorial libre de edificaciones del Gobierno Estatal y, en su caso, del Gobierno Federal, a fin de concretar los trámites que se requieran para protocolizar el traslado, a favor de la Comisión, del suelo que corresponda;
 - XIII. Analizar los planteamientos de usos y reservas de suelo contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, con objeto de realizar los estudios de delimitación y tenencia, que establezcan las reservas territoriales, así como proponer las actualizaciones o modificaciones a los diversos instrumentos de planeación y administración aplicables;
 - XIV. Proponer a la Secretaría de Gobierno, acuerdos de coordinación con la Federación para la adquisición o constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
 - XV. Realizar negociaciones con los poseedores o propietarios del suelo urbano en las Reservas territoriales previstas en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Estatal de ordenamiento territorial, así como realizar los actos jurídicos o administrativos que aseguren el destino previsto para dichas reservas;
 - XVI. Fomentar la constitución de inmobiliarias sociales en las áreas de reserva o regularización que incorporen al sector social al desarrollo urbano sustentable;
 - XVII. Promover la incorporación de suelo social al desarrollo, promoviendo la interlocución y asociación con los ejidatarios, la revisión de las inmobiliarias ejidales, y particularmente, hacer partícipes a los ejidatarios de las plusvalías generadas por la habilitación de suelo, para que puedan recibir beneficios legítimos en un marco de legalidad y planeación;
 - XVIII. Celebrar convenios de coordinación con los municipios, el Gobierno del Estado y la Federación, así como con entidades públicas y en su caso privadas, con el propósito de apoyar las actividades y acciones que involucren programas de la Comisión en materia de regularización territorial, reservas territoriales, en su generación, administración, promoción y la gestión, procuración y seguimiento de la regularización de la tenencia de la tierra para la prevención, reordenación y control del

- crecimiento urbano; así como para incrementar la oferta de tierra para la vivienda especialmente de interés social, popular y económica;
- XIX. Vigilar el puntual cumplimiento de los contratos y convenios en que intervenga, de acuerdo a los lineamientos que establezca su Junta de Gobierno; y, en caso de incumplimiento, promover las acciones correspondientes para obtener la restitución de los inmuebles, según corresponda conforme a la normativa aplicable;
 - XX. Apoyar técnicamente a las instancias del Poder Ejecutivo del Estado en lo relacionado a los asuntos de límites territoriales, como vocal ejecutivo de la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - XXI. Llevar a cabo acciones para la generación de recursos financieros mediante el apoyo, asesoría y trabajos técnicos, que se otorguen a las instancias del Poder Ejecutivo del Estado, inversionistas y particulares en los asuntos que así le requieran la Comisión;
 - XXII. Establecer una base de información, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Social, ambas del Poder Ejecutivo del Estado, sobre requerimientos de suelo para el desarrollo urbano y vivienda, a fin de apoyar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que lo requieran;
 - XXIII. Integrar los expedientes técnicos y realizar la tramitación del procedimiento expropiatorio ante las instancias competentes, en términos de la normativa aplicable, y
 - XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Comisión se constituirá por:

- I. Recursos que de su presupuesto le asigne el Ejecutivo del Estado;
- II. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales y, en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como aquellos que el Poder Ejecutivo le asigne, y los recursos que obtenga por efectuar operaciones mercantiles y financieras, incluyendo los derivados de la emisión de títulos y valores;
- IV. Los rendimientos e ingresos que obtenga por inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como los productos que perciba de su patrimonio;



- V. Los fraccionamientos que se convengan, adjudiquen o expropien, y se destinen a los fines de la Comisión, pasaran a formar parte de su patrimonio libres de gravamen fiscal de carácter estatal y previo acuerdo con la autoridad respectiva;
La plusvalía de los inmuebles adquiridos o los rendimientos de los préstamos otorgados, y
- VI. Los demás bienes, créditos y derechos que por cualquier título legal obtenga.

ARTÍCULO 6.- Los bienes del patrimonio de la Comisión, los ingresos que obtenga en ejercicio de sus atribuciones o los instrumentos jurídicos que celebre, los registros de contratos, notificaciones o subdivisiones que con ellos se efectúen y, en general, todos los actos, convenios, contratos, autorizaciones o permisos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, estarán exentos de contribuciones fiscales estatales y, previo acuerdo conforme a la normativa aplicable, de las de carácter municipal.

Las disposiciones sobre administración, enajenación y aprovechamiento inmobiliario, así como las de gestión financiera a que se refieren la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos y Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, solo le serán aplicables a la Comisión, en los términos y condiciones que establezca su Junta de Gobierno, con sujeción a los mecanismos de control gubernamental, de gestión y rendición de cuentas que establecen las demás normas aplicables.

La Comisión gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las Leyes de la materia, de los subsidios que decreta el Ejecutivo de la Entidad y los que se acuerden con los Municipios.

ARTÍCULO 8.- El órgano máximo de la Comisión es la Junta de Gobierno, la que se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Ejecutivo del Estado quien la presidirá, por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- VII. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

En caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Junta de Gobierno, sea uno de sus propios integrantes entérminos del presente artículo; dicho integrante deberá designar, a su vez, a un representante, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión y sus modificaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previo acuerdo con la Secretaría cabeza del sector, así como aprobar las normas y lineamientos relativos a la administración, enajenación y aprovechamiento inmobiliario, además de las de gestión financiera de la Comisión, donde se asegure la transparencia legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe y honradez de sus actos y actividades;
- III. a X. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos a que se refieren los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CUARTA. Dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Acuerdo por el que establezca la Secretaría o Dependencia del Poder Ejecutivo a la cual quedará sectorizada la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la disposición transitoria anterior, El titular del Poder Ejecutivo, mediante Decreto, podrá designar y aportara favor de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, los bienes inmuebles del patrimonio del Estado que sean susceptibles de aprovechamiento para el cumplimiento de su objeto y funciones. El ejercicio de esta facultad deberá ser informado dentro de la cuenta pública inmediata posterior que se presente al Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES"